

Popayán, 24 de febrero de 2022.- Desde casa informo a la señora juez, que la parte demandada no contesto la demanda, toda vez que no se observa respuesta alguna en el correo institucional del juzgado hasta la fecha. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No.223.

Proceso: Cancelación Afectación Vivienda Familiar

Dte: Janeth E. Fernández Córdoba

Ddo: Hermes A. Erazo Cardoza

Rad: 2021-00288-00

Teniendo en cuenta que la parte demanda no hizo pronunciamiento alguno con relación a la presente demanda, en atención a lo dispuesto por el art.390 del C. G. Proceso, en armonía con el art. 392 ibídem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en el artículo 169 del C. G del P.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- TENER por no contestada la demanda de CANCELACION AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR por parte del demandado, señor HERMES ANTONIO ERAZO CARDOZA.

Segundo.- Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P., el día ocho (08 ) de abril del año 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m), en ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes (núm. 6 art. 372 CGP). Diligencia que conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en la audiencia ya programada:

3.1. De la parte demandante:

Documental.- TENER como prueba los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda y en su oportunidad asígnesele el valor probatorio correspondiente, a saber: documentos obrantes a folios 3 – 9 del expediente.

Testimonial.- Escuchar el testimonio de la señora MARIA DEL CARMEN CARVAJAL MENDEZ, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

De la Parte Demandada:

3.2.- De la parte demandada:

No hay lugar a decreto de prueba alguna por cuanto no contesto.

3.3.- De Oficio:

Interrogatorio. -

ESCUCHESE en interrogatorio a los extremos procesales señora JANETH EFIGENIA FERNANDEZ CORDOBA y HERMES ANTONIO ERAZO CARDOZA, para que absuelvan el interrogatorio que el despacho formulara con relación al objeto de la presente acción.

Cuarto: ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas aquí ordenadas, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia los apoderados y las partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

Quinto. - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto. - Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia, procurador judicial en familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Séptimo: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.